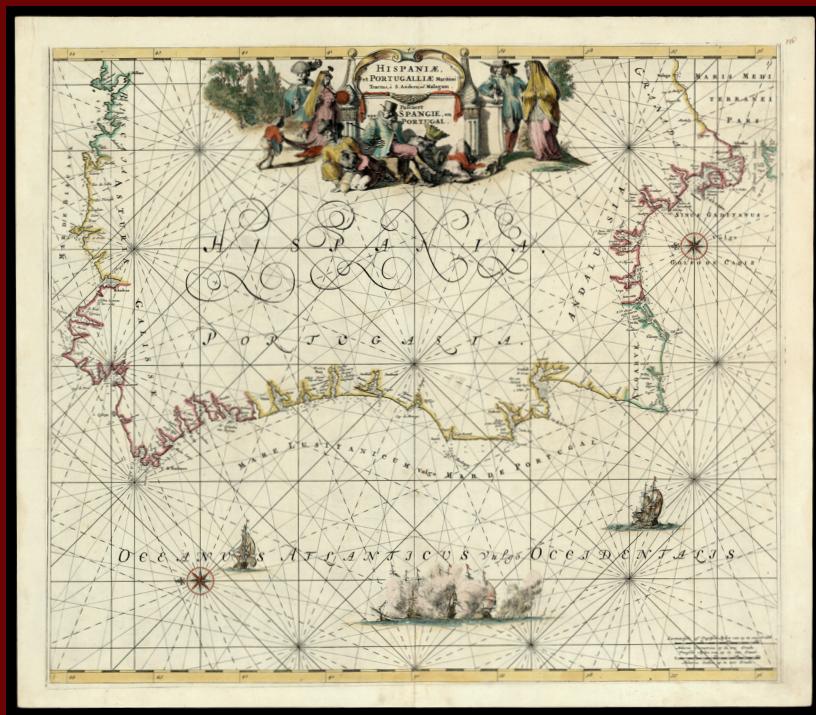


Estudios
Estudos

Luso-Hispanos

de Historia del Derecho de História do Direito



Pedro Luis López Herraiz
Camilla de Freitas Macedo
Antonio Manuel Luque Reina
(coords.)

Publicación financiada por:

Proyectos de Generación de Conocimiento de la Agencia Estatal de Investigación: HISPRO - “El uso procesal de la historia de la Monarquía en litigios territoriales internacionales, nacionales y comunitarios” (PID2021-127771NB-Ioo) y RESPONSIONES - “Conflictos singulares para juzgar, arbitrar o concordar (ss. XII-XX)” (PID2023-152772NB-Ioo).

Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación de la Universidad de Salamanca.

Área de Historia del Derecho y de las Instituciones del Departamento de Derecho Privado, Social y Económico de la Universidad Autónoma de Madrid.

Motivo de cubierta:

Hispaniae, et Portugalliae maritimi tractus [1670]

Disponible en ICGC. Dominio público <http://cartotecadigital.icc.cat/cdm/ref/collection/espanya/id/930>

Historia del derecho, 147

ISSN: 2255-5137

© 2025 Autores

Editorial Dykinson

c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid

Tlf. (+34) 91 544 28 46

E-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 979-13-7006-911-7

Depósito legal: M-27739-2025

Versión electrónica disponible en e-Archivo

<https://hdl.handle.net/10016/48787>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

LOS PROCESOS ESTATUTARIOS DE LA TRANSICIÓN: UNA MIRADA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO*

ELISABET VELO I FABREGAT**

RESUMEN: Una de las características de la Transición española fue el lento proceso de las mujeres en ocupar puestos de decisión en la esfera pública. Después de 40 años de discriminación y criminalización por razón de su sexo, las últimas modificaciones legislativas del franquismo dilucidaban muy discretamente un cambio de rumbo, que tenía como objetivo la aprobación de la comunidad internacional.

Muerto el dictador y disuelta la Sección Femenina, un nuevo horizonte se dibujaba para las mujeres, también para aquellas que militaban en los partidos políticos antifranquistas. Los procesos estatutarios que se iniciaron, con Catalunya, Galicia y el País Vasco a la cabeza, representaban una nueva oportunidad para su participación en las instituciones. Con el objetivo de constatar la presencia de mujeres en la política en los años de la Transición, analizaremos su participación en los procesos estatutarios de las diferentes comunidades autónomas y en las primeras elecciones que se celebraron en las asambleas y parlamentos territoriales. Además, se analizará el contenido de los primeros estatutos de autonomía sobre la cuestión de la mujer.

PALABRAS CLAVE: Transición democrática, historia de las mujeres, mujeres y política, estatutos autonomía, género, política institucional.

ABSTRACT: One of the characteristics of the Spanish Transition was the slow process of women occupying decision-making positions in the public sphere. After 40 years of discrimination and criminalization based on their sex, the latest legislative modifications of the Franco regime elucidated a change of course, which had as its objective the approval of the international community.

When dictator dead and the «Sección Femenina» was dissolves, a new horizon was draw for women, also for those who were active in anti-Franco political parties. The statutory processes that began, Catalonia, Galicia and the Basque Country first, initiated a new opportunity for their participation in the institutions.

With the aim of verifying the presence of women in politics in the years of the Transition, we will analyse their participation in the statutory processes of the different autonomous communities and in the first elections that were held in the territorial assemblies and parliaments. In addition, the content of the first statutes of autonomy on the issue of women will be analyses.

* La autora quisiera agradecer las observaciones realizadas en el período de revisión de este trabajo, que sin duda han ayudado a mejorar su contenido.

** Doctora en Derecho. Profesora Lectora / Ayudante doctora de Historia del Derecho y las Instituciones en la Universidad Autónoma de Barcelona. elisabet.velo@uab.cat.

KEYWORDS: Democratic transition, Women's history, women and politics, autonomy statutes, gender, institutional politics.

SUMARIO: I. LA TRANSICIÓN: UN NUEVO HORIZONTE PARA LAS MUJERES; II. EL MOVIMIENTO FEMINISTA: REIVINDICACIONES JURÍDICO-POLÍTICAS; 1. I Jornadas por la Liberación de la Mujer. Madrid, 1975; 2. I Jornadas Catalanes de la Dona. Barcelona, 1976; 3. Jornadas de la Mujer de Euskadi. Leioa, Bizkaia, 1977; III. LAS MUJERES EN LOS PROCESOS DE REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA; IV. LA MUJER O LAS MUJERES EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA; 1. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía; 2. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares; 3. Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria; 4. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha; 5. Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Catalunya; 6. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; 8. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco; V. LAS MUJERES EN LAS PRIMERAS ELECCIONES AUTONÓMICAS; VI. CONCLUSIONES; VII. BIBLIOGRAFÍA; VIII. RECURSOS ELECTRÓNICOS; IX. ANEXO.

I. LA TRANSICIÓN: UN NUEVO HORIZONTE PARA LAS MUJERES

El desenlace de la Guerra Civil, oficialmente decretado en el parte de guerra de 1 de abril de 1939, comportó la implementación del Nuevo Estado en todo el territorio, superando así los avances de la Segunda República en materia de género. Los logros alcanzados como el divorcio, el aborto eugenésico y la igualdad de la capacidad jurídica de las mujeres respecto a sus cónyuges¹, así como el derecho al sufragio activo, quedaron atrás para implementar un régimen dictatorial y autoritario. Un régimen que expulsaba a las mujeres casadas del mercado de trabajo para que cumplieran su rol de esposas y madres de acuerdo con los principios católicos y tradicionalistas. Jurídicamente, las mujeres volvieron al yugo del padre o del cónyuge, dependiendo de éstos en todas las cuestiones de índole legal, especialmente en lo civil².

¹ Moreno Tejada, Sara, “Cap a l'emancipació femenina. El dret de família a Catalunya durant la Segona República”, en Vallès Muñío, Daniel; Velo Fabregat, Elisabet (dirs.), *Acció normativa de la Generalitat republicana (Vol.I)*, Col·lecció “Referents”, 1^a edición, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2014, pp. 293-346.

² Ruiz Franco, María del Rosario, *¿Eternas menores?: las mujeres en el franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

La aplicación del Fuero del Trabajo de 1938 también implicó una fuerte discriminación de las mujeres en el ámbito laboral³ y, en lo penal, se castigaba el aborto, el adulterio femenino y la venta de productos anticonceptivos. A partir de 1958, se prohibió el ejercicio de la prostitución, siendo objeto de una mayor persecución por parte del Patronato de Protección de la Mujer⁴. Mientras tanto, la Sección Femenina, con Pilar Primo de Rivera como eterna delegada nacional, tenía asignada la política del régimen sobre la cuestión “de la mujer”, haciendo cumplir el Servicio Social a las solteras entre 17 y 35 años, deber que aprovechaban para adoctrinar a las jóvenes en los principios políticos y religiosos del régimen que las conducían a un matrimonio y maternidad que debían cumplir con abnegación. O al menos ese era el objetivo.

Las cuatro décadas de franquismo no fueron estáticas, tampoco en la cuestión de la mujer. La necesidad de “agradar” a la comunidad internacional y las voces internas discordantes contra el orden jurídico impuesto, conllevaron algunos cambios legales que “aflojaron” esa situación gravosa. El primero de los cambios fue el aplicado en el Código Civil en el año 1958, como consecuencia del revuelo que se generó por el artículo *“La felicidad conyugal”* de Mercedes Fórmica. El relato de la abogada, publicado en el periódico *ABC* en 1953, explicaba lo que entonces se denominaba “crimen pasional” y defendía que las mujeres tuvieran derechos civiles respecto al domicilio y sus hijos. La polémica estuvo servida y la *“reformica”* otorgó algunos derechos civiles a las mujeres⁵. En 1961, otra reforma normativa también “aligeró” las restricciones impuestas en el ámbito del trabajo, por lo que las mujeres en el momento de contraer matrimonio podían elegir si abandonar su puesto de trabajo o no. También pudieron acceder a la carrera funcional en igualdad (formal) de condiciones y en 1966 se les permitió ejercer la judicatura, aunque con límites. Unos tímidos cambios que no llegaron en

3 Espuny Tomás, María Jesús, “Aproximación histórica al principio de igualdad de género (y III): las Reglamentaciones de Trabajo, observatorios de la desigualdad”, *IusLabor*, 2, 2007, s/p; Espuny Tomás, María Jesús, “Aproximación histórica al principio de igualdad de sexos (IV): De la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 a las últimas disposiciones franquistas”, *IusLabor*, 1, 2008, s/p.

4 Moraga García, María Ángeles, “Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el franquismo”, *Feminismo/s*, núm. 12, 2008, pp. 240-242.

5 Soler Gallo, Miguel, “Una trayectoria disidente en la Sección Femenina de Falange: Mercedes Formica y la reforma del Código Civil de 1958”, en Fernández-Ulloa, Teresa (ed.), *Changes, Conflicts and Ideologies in Contemporary Hispanic Culture*, Newcastle, Cambridge Scholars Publishing, 2014, pp. 243-246.

el campo penal en la persecución del aborto y el adulterio femenino. En la muerte del Dictador en 1975 aún seguía la represión contra las mujeres que formaban parte de la disidencia política antifranquista. En las comisarías se ejercía la violencia tanto contra hombres como contra las mujeres, pero en este caso también se incidía en los rasgos propios de su sexualidad, además de perpetuar violaciones como ya había ocurrido en tiempos de la Guerra Civil y los inmediatamente posteriores⁶.

Adolfo Suárez disolvió la Sección Femenina en 1977. Con un “*gracias, Pi-lar*”, el político de la UCD dio por extinguida una parte de Falange que había nacido en 1934 como apoyo a los “hombres guerreros” que luchaban en las calles contra la legalidad republicana. Una organización que había supuesto el punto de apoyo de la política de “la mujer” y que en los últimos años intentó adjudicarse los avances legales que se habían venido sucediendo para así “modernizar” su imagen. Muerto Franco y disuelta la Sección Femenina, la Transición que se abría hacia la democracia también parecía que tenía un lugar reservado a las mujeres.

¿Qué les deparaba el futuro? En este trabajo nos fijaremos en la participación política de las mujeres en los procesos estatutarios de la naciente democracia en las respectivas comunidades autónomas. Este estudio lo llevamos a cabo aplicando la perspectiva de género, esto es, abriendo nuevas epistemologías y nuevos paradigmas de conocimientos observando cuál fue el papel de las mujeres en los procesos estatutarios mencionados. Siguiendo a M.^a Concepción Torres Díaz, consideramos que el análisis y acercamiento al discurso jurídico (y, en este caso, político) sin perspectiva de género “supone ignorar las aportaciones de las mujeres y sus experiencias en el ámbito del Derecho [...]”. Esta cuestión nos lleva al concepto de “ceguera de género”, que la misma profesora define como la apuesta por “una visión acrítica del sistema sexo/género y la forma de socialización patriarcal y sus implicaciones en el ámbito de lo jurídico”⁷. Entendemos que es pertinente aplicar esta perspectiva en el estudio de un período histórico en el que se salía de una dictadura de preeminencia política masculina y en el que las mujeres se abrían paso de manera lenta, aunque decidida.

⁶ Sobre esta cuestión conocido es el testimonio de Lidia Falcón O’Neil y otras detenidas durante el tardofranquismo. En el caso de Barcelona, se recogieron diversos testimonios en el libro “Torturades” de Gemma Pasqual i Escrivà.

⁷ Torres Díaz, M.^a Concepción, “Tema: La inclusión de la perspectiva de género en la docencia universitaria. Derecho y Criminología”, *Universitat d’Alacant*, 2019, pp. 4-5.

Incluimos a nuestra perspectiva metodológica la corriente del feminismo jurídico o pensamiento legal feminista⁸, esto es, el movimiento surgido por las luchas por los derechos humanos y, concretamente, “*los derechos de las mujeres y la diversidad afectivo-sexual en el marco de una teoría crítica que ha modificado la forma en la que se interpreta el derecho*⁹.” Pasados 40 años de Dictadura en los que el mismo Derecho había actuado como herramienta imprescindible para discriminar y castigar a las mujeres¹⁰, el movimiento feminista discutió la necesidad de situar sus reivindicaciones en el campo normativo: legalización del aborto, despenalización del adulterio, legalizar – de nuevo – el divorcio, igualdad formal en el trabajo... Un largo etcétera del que asumieron la reivindicación juristas como Magda Oranich en Cataluña y las abogadas como Amparo Ferrando, que trabajaban en gabinetes jurídicos feministas que se realizaron demandas laborales y educativas en los espacios como la Coordinadora de Mujeres Juristas de Valencia¹¹. También debemos nombrar a Lidia Falcón O’Neil como una de las abogadas feministas más activas de la época.

En este trabajo entendemos la política en dos sentidos: por una parte, nos fijaremos en la política institucional, esto es, en su concepción tradicional de

⁸ Gómez Sánchez, Yolanda, “Juristas contemporáneas y su legado: aquellas mujeres, estas mujeres”, *IgualdadES*, núm. 4, 2023, p.36. <https://doi.org/10.18042/cepc/Ig-dES.4.01>

⁹ Sánchez-Moreno, Manuel, “Aportes del feminismo jurídico a la justicia transicional: la memoria democrática con perspectiva de género”, ANIDIP, 2020, núm. 8, p.1. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.10224>

¹⁰ Además de la comunidad LGBTIQ+, que se ha tratado en numerosa bibliografía. Entre otras aportaciones, tomamos como referencia a Pérez-Sánchez, Gemma. “El franquismo, ¿un régimen homosexual?”, *Orientaciones*, núm. 7, 2004, pp. 29-48; Terrassa Mateu, Jordi, “Control, represión y reeducación de los homosexuales durante el franquismo y el inicio de la transición.”, Tesis doctoral Universitat de Barcelona, 2016; Vallès Muñío, Daniel. “La Privación de la libertad de los homosexuales en el franquismo y su asimilación al alta en la Seguridad Social”, IUSLabor. *Revista d’anàlisi de Dret del Treball*, Vol. 1, 2017, s/p.; Ramírez Pérez, Víctor M, “Franquismo y disidencia sexual. La visión del Ministerio Fiscal de la época”. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 77, 2018, pp. 132-176; Gahete Muñoz, Soraya, “Ser homosexual durante el franquismo. Su rastro en los expedientes del Juzgado Especial de Madrid para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes (1954-1956)”, *Cuadernos de historia contemporánea*, núm. 43, 2021, pp. 185-200.

¹¹ Verdugo-Martí, Vicenta, “Mujeres jóvenes en la Transición democrática: la Coordinadora y Asamblea de Mujeres de Valencia”, *Historia Contemporánea*, núm. 54, 2017, p.107. DOI: 10.1387/hc.17579

representación en las cámaras legislativas y los gobiernos a partir de los partidos políticos que se legalizaron en esa misma Transición. Al final y al cabo, en la política institucional es donde se debatieron y aprobaron las normas jurídicas objeto de estudio.

También analizaremos diferentes movimientos feministas surgidos en el territorio por formar parte del debate y la organización necesarias para que las mujeres ocuparan su espacio en la naciente democracia. Unas organizaciones subalternas y, a menudo, nacidas en los márgenes de las organizaciones políticas. Otras, sin embargo, se relacionaban estrechamente con ellas. Por razones de espacio no es posible analizar con profundidad los movimientos y organizaciones existentes en todas las comunidades autónomas.

Sobre esta cuestión debemos tener en cuenta que, en el transcurso de la Dictadura franquista, Sección Femenina fue la organización que aupó y sostuvo a las mujeres de Falange que se comprometieron con la política. Un compromiso que se limitaba a las cuestiones que afectaban a las mujeres como colectivo en la política de la Dictadura. Por ello, nuestro análisis se centra en los movimientos democráticos, aunque sin olvidar “de reojo” la existencia de la organización dirigida por Pilar Primo de Rivera.

En aras de acotar el objeto de estudio, deseamos puntualizar que en este trabajo usaremos el término “mujer” o “mujeres” según el contexto de lo que se trate en cada apartado. Así mismo, considerando la época que estudiamos y para acotar el ámbito de estudio, nos referimos a “mujer” o “mujeres” desde una perspectiva binaria del sistema sexo-género¹². Esto es, por mujer entendemos aquellas personas nacidas con sexo biológico femenino¹³.

II. EL MOVIMIENTO FEMINISTA: REIVINDICACIONES JURÍDICO-POLÍTICAS

El tardofranquismo y, con él, la disidencia política y sindical contraria al régimen, llevó consigo una expresión colectiva singular: el movimiento femi-

12 Sobre esta cuestión: Butler, Judith, *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*, Nueva York, Routledge, 1990.

13 Nos gustaría puntualizar que abrazamos a la comunidad LGTBIQ+ y que para nosotras el término “mujer” también incluye a todas aquellas personas que así se identifican. En cualquier caso, para este trabajo hacemos un esfuerzo separando percepción política personal y contextualización histórica, cuando en las normas jurídicas y en la política institucional no se cuestionaba el sistema sexo-género. También tenemos presente que la lucha de la comunidad LGTBIQ+ fue importante en la Transición.

nista. Un movimiento que no era ni nuevo ni solitario, pues larga e intensa trayectoria tenía en el Estado español, aunque quizás poco conocida. En ese momento la lucha feminista también existía en otros países, como por ejemplo Estados Unidos, Inglaterra o Francia.

En 1972, la ONU proclamó que en 1975 se celebraría el Año Internacional de la Mujer. Ese acontecimiento fue aprovechado por parte del Gobierno franquista y la aún no disuelta Sección Femenina para celebrar una serie de actos para maquillar su imagen en torno al trato dispensado al sexo femenino. Unas celebraciones que contaron con una comisión organizadora con Pilar Primo de Rivera al mando y con un gran despliegue propagandístico sobre las actividades programadas. A pesar de esos esfuerzos, según una encuesta del Instituto de Opinión Pública (IOP), ni la Sección Femenina ni los actos celebrados calaron entre las mujeres españolas. Solamente reaccionó el movimiento feminista antifranquista calificando esas celebraciones de “vacuas y oportunistas¹⁴”.

El movimiento feminista se estaba organizando antes de la muerte de Franco, en ocasiones en torno a los partidos políticos antifranquistas como el *“Partit Socialista Unificat de Catalunya”* (en adelante, PSUC) en el caso de Cataluña, o de manera autónoma. El debate sobre la doble militancia fue uno de los temas centrales en las discusiones del movimiento (incluso lo es hoy en día). Sea como fuere, su poder de convocatoria les permitió organizar actos alternativos con una asistencia más que notable.

En este trabajado destacaremos tres de las jornadas más multitudinarias que se dieron antes de iniciar los procesos estatutarios y que, de alguna forma, preparaban la antesala de las mujeres organizadas por todos los cambios que vinieron después, que no fueron pocos (aunque el legislador no se diera excesiva prisa). El perfil geográfico de cada encuentro también es destacable. El primero se celebró en Madrid y una de las maneras a las que habitualmente se refiere la historiografía es “jornadas estatales”, aunque no fuera ese su título oficial. Su carácter aglutinador pivotó alrededor de la política de obediencia nacional. Los dos otros encuentros se celebraron en dos puntos en los que también se daban cita dos de los nacionalismos (o, sin tapujos, independentismos) de los territorios históricos. En el caso del País Vasco, con sus características particulares. Tanto Cataluña como Euskadi, además de Galicia¹⁵,

¹⁴ Marias Cadenas, Sescún, “La Sección Femenina en los años 70: reciclar y morir”, *Historia del presente*, núm. 32, 2018, pp. 79-81.

¹⁵ En el caso gallego el Estatuto se aprobó por referéndum el 28 de junio de 1936

iniciaron sus procesos estatutarios por la vía directa prevista en la Constitución, pues en la Segunda República ya habían gozado de autonomía jurídica y política y habían aprobado sendos estatutos de autonomía. A pesar de que la cuestión nacional no es objeto de este trabajo, debemos tener en cuenta que eran dos puntos del territorio en los que la movilización política estaba muy viva antes de la muerte de Franco. La intersección entre nacionalismos/independentismos, movimientos de izquierda y feminismos dieron como resultado líneas ideológicas y estratégicas particulares. Incluso, se daba el caso que militantes feministas también eran activistas por la lengua y la cuestión nacional. Uno de los ejemplos más destacados en Cataluña era la escritora Montserrat Roig. Además de militante feminista también era militante por la lengua, manteniendo el uso de la lengua catalana en sus producciones literarias por convicción ideológica e intelectual. Una de sus afirmaciones más conocidas fue *“Escriure en català és una afirmació de supervivència, són ganes d'existir privadament i col·lectivament”*¹⁶.

El movimiento feminista no era uniforme. Las particularidades territoriales, históricas, nacionales, políticas y económicas construyeron movimientos diferentes con debates que, a pesar de sus puntos en común, también tenían otras cuestiones particulares de cada territorio. La interseccionalidad¹⁷, presente ya en los debates de esa época, favorecía el nacimiento de una diversidad enriquecedora. Como se puede comprobar en los documentos de archivo y que aquí apuntamos tímidamente por razones de espacio, los debates que se llevaron a cabo en las jornadas de Madrid se llevaban a cabo desde un prisma centralista y aglutinador, mientras en los encuentros vasco y catalán también afloraba la cuestión nacional y de la lengua. En el primero de los casos, también la actividad armada de ETA. No eran iguales ni partían desde la misma base jurídico-política todo el feminismo ni todos los feminismos existentes en el territorio.

Por el momento histórico que se estaba empezando a dilucidar, en el seno de los diferentes movimientos feministas¹⁸ también se discutió sobre cuál de-

pero no se llegó a aplicar debido, precisamente, al inicio de la Guerra Civil. Hernández Lafuente, Alfonso. “Los referéndums de autonomía de la II República”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 5, 1978, pp. 17-21.

16 Escribir en catalán es una afirmación de supervivencia, son ganas de existir privada y colectivamente. (Traducción de la autora de este trabajo).

17 Un reciente e interesante ensayo sobre este concepto lo firma María Rodó-Zárate en su obra homónima publicada en 2021.

18 A pesar de que no nos resolvemos a plantear si es mejor referirnos a “movimiento”

bía ser el papel de las mujeres en la política institucional y extra institucional del momento.

1. I Jornadas por la Liberación de la Mujer. Madrid, 1975

Celebradas entre los días 6 y 8 de diciembre de 1975, congregaron organizaciones de amas de casa, comisiones y vocalías de mujeres, el Movimiento Democrático de Mujeres (MDM) entre otros tipos de colectivos de alrededor del Estado. Las cuestiones sobre las que se debatieron fueron las siguientes: sociedad, educación, familia, trabajo, barrios, espacio rural y movimientos feministas. Las conclusiones se aprobaron en una reunión de la Coordinadora estatal el 14 de febrero del año siguiente, sobre las que se presentó un texto alternativo de una organización que no estaba a favor de esas conclusiones.

En cuanto a la participación de las mujeres en la política, se recordaba la pésima situación de éstas en la sociedad patriarcal:

“En su lucha por la igualdad y la liberación, la mujer tropieza con serias dificultades. Unas son consecuencia del predominio social del hombre tanto legal como histórico y la consiguiente dependencia de la mujer, y otras se deben a las peculiaridades características del desarrollo político de nuestro país, que ha frenado el proceso de participación social y política de hombres y mujeres”¹⁹.

Sobre la participación de las mujeres en los espacios políticos, se concluyó lo siguiente:

- Apuesta por un cambio hacia la democracia que contase con la participación de las mujeres.
- Presencia de las mujeres en las estructuras políticas y la cuestión de la igualdad en el programa de los partidos políticos.
- Necesidad de un cambio en las estructuras jurídicas y políticas.

o “movimientos” (por ello de su uso indistinto), nos negamos a creer que el feminismo, precisamente, sea unánime, único y monológico, pues si algo le ha caracterizado ha sido su transversalidad y la existencia eterna de discrepancias, que en ocasiones han llevado incluso al divorcio entre corrientes de pensamiento.

¹⁹ VVAA, *Resoluciones y conclusiones de las I Jornadas por la Liberación de la Mujer*, Madrid, 1976, p.3. Recuperado en <https://archivodelatransicion.es/fondo-documental/movimientos-sociales-y-obreros/fondo-documental-movimientos-sociales-mujeres-i-jornadas-por-la-liberacion-de-la-mujer> (Consulta 22.07.2027).

2. I Jornades Catalanes de la Dona. Barcelona, 1976

Celebradas en el mes de mayo de 1976 en el Paraninfo de la Universidad de Barcelona, también consiguieron un amplio poder de convocatoria. Además, en su organización contaron con la ayuda del Departamento de la Mujer de la Asociación de Amigos de las Naciones Unidas. En esos días se reunieron mujeres de diferentes procedencias: desde amas de casa a universitarias y militantes de partidos políticos y de organizaciones feministas autónomas²⁰.

La secretaria del encuentro fue Maria Dolors Calvet, histórica militante del PSUC que también tendría otro papel destacado en la transición catalana. También se congregaron escritoras como Maria Aurèlia Campmany y Montserrat Roig, quién escribió las crónicas para la prensa escrita. Inmortalizó el momento la fotógrafa Pilar Aymerich. Participó en la organización la socialista Anna Balletbò, quién fue diputada durante el golpe de Estado de 1981.

Las cuestiones que se debatieron eran muy parecidas a las ponencias planteadas en Madrid: barrios, trabajo, política, educación, familia, legislación, medios de comunicación, mujer rural y sexualidad²¹. Sobre la cuestión política, se acordaron los siguientes puntos²²:

- Existía la necesidad de formar a cuadros políticos que fueras mujeres.
- Se debía fomentar la participación de las militantes feministas.
- Era necesario contar con mujeres en las listas electorales de las elecciones que se convocaran en el futuro.
- Se debía atraer el voto femenino.
- Los partidos políticos debían adoptar la agenda feminista.

A pesar del eterno debate sobre la doble militancia de las feministas, en un momento de transcendencia política como el que se vivía en ese momento, el movimiento feminista (o una parte importante del mismo) diagnosticaba la necesidad que las mujeres estuvieran presentes en la política no solo como votantes, sino como agentes políticos activos en los partidos, pues eran los espacios en los que se tomaban las decisiones del rumbo que tomaría esa

²⁰ Incluso, se explica que se expulsó de la Universidad a unas representantes de Sección Femenina que osaron intervenir en un ambiente asambleario, antifranquista y de izquierdas como fueron esas *Jornades*.

²¹ Secretariat de les Jornades Catalanes de la Dona, *Jornades Catalanes de la Dona. Barcelona, maig 1976*, Barcelona, Documentación y Publicaciones Generales, S.A, Col·lecció Alternatives, 1977.

²² Secretariat de les Jornades, *Jornades...*, cit., pp. 213 y siguientes.

incipiente Transición. No valía ser agentes de segunda, relegadas de nuevo al hogar. Cabe tener en cuenta que muchas mujeres no solamente participaban en los espacios de los partidos antifranquistas, sino en los barrios a través de las asociaciones vecinales y la lucha obrera sindical, además de la estudiantil. Muchos fueron los espacios en los que se dio vida a una nueva manera de entender la sociedad, en la que las mujeres también contaban.

3. Jornadas de la Mujer de Euskadi. Leioa, Bizkaia, 1977

La tercera de las jornadas se celebró en el País Vasco en 1977. Como bien es sabido, ese territorio vivía la Transición con una fuerte presencia de la lucha armada de ETA y la represión perpetuada por los funcionarios del Estado. Una situación nada pacífica sobre la que no profundizaremos, pues no es el objeto del trabajo. Lo que sí cabe destacar es la presencia de una organización feminista con mucha presencia que luchaba contra las expresiones patriarcales del territorio, que también se daban en la lucha antifranquista.

Celebradas entre los días 8 y 11 de diciembre de 1977 en la Universidad de Leioa (Bizkaia), fueron organizadas por el Movimiento Feminista de Euskadi. Un movimiento que en esos años tuvo un gran impulso y que tenía una gran conciencia de clase y *abertzale*. Si repasamos su publicación, encontramos textos tanto en euskera como en castellano y alguno en francés, y se trataron temas como la liberación sexual, la homosexualidad, los anticonceptivos, la participación política de las mujeres y el aborto. Intervinieron mujeres de diversa procedencia, también las organizadas en sindicatos²³.

En relación con la política, no solamente se trató sobre la participación de las mujeres sino sobre uno de los instrumentos jurídicos que se usaron para dejar atrás el régimen franquista, como fue la amnistía. En ese caso, se defendió la necesidad de incluir en esa medida a las mujeres que habían cometido delitos propios de su sexo como el aborto o el adulterio. Una reivindicación que también surgió en la reunión de Barcelona pero que no llegó a ser una realidad. En cuanto a la lucha antifranquista, se acordó la necesidad de visibilizar el papel de las mujeres en ese movimiento y, por último, con la mirada puesta a la Transición, se acordó la necesidad de incorporar estructuras feministas dentro de los partidos políticos, defendiendo así su doble militancia,

²³ Gurpegui Cotado, Adrián, “Emakumeak Borrokan. Feminismo y nacionalismo en el País Vasco en los años 80. (1977-1988)”, *Espacio, tiempo y forma Serie V Historia Contemporánea*, núm. 33, 2021, pp. 214-215.

esto es, participación tanto en el movimiento autónomo como en el seno de los partidos políticos²⁴.

Como podemos comprobar, en los encuentros en los que se apelaron organizaciones y partidos políticos de diferentes sensibilidades, pero con el denominador común de ser feministas²⁵ o, al menos, albergar cierta sensibilidad sobre la cuestión, se apostaba por la participación de las mujeres en los partidos políticos y, en consecuencia, en la política. Esto se traducía tanto en la presencia de las mujeres en los partidos, como en las listas electorales y la adopción por parte de los partidos de la agenda política feminista. Esta cuestión es importante para señalar que las mujeres que participaban en organizaciones políticas o politizadas tenían muy claro el hecho que debían participar de ese momento histórico en el que era necesario impulsar grandes cambios.

A continuación, comprobaremos si esa voluntad y decisión tuvo respuesta por parte de los partidos políticos en el momento de empezar el engranaje político y jurídico de la Transición en los diferentes territorios.

III. LAS MUJERES EN LOS PROCESOS DE REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

Aprobada la Constitución en 1978, el siguiente paso era iniciar los procesos estatutarios en las nacientes comunidades autónomas. La división territorial que se fijaba en su artículo 2 y se desarrollaba en el Título VIII, más concretamente en su capítulo tercero, establecía a los territorios el derecho a establecerse en comunidades autónomas y aprobar sus propios estatutos según lo señalado en los artículos 146 y siguientes. Así, la Disposición Adicional segunda preveía un proceso estatutario especial para aquellos territorios que ya habían aprobado en el pasado un Estatuto de Autonomía cuando cumplieran los requisitos que se establecían. Esa previsión especial se dirigía a Catalunya, el País Vasco y Galicia, territorios que accedieron al proceso de autonomía por esa vía rápida.

En esos procesos estatutarios los partidos políticos fueron protagonistas y, como es natural, cada uno de ellos tenía una relación particular con el movi-

24 Movimiento Feminista de Euskadi, *Jornadas de la Mujer en Euskadi*, Leioa, 1977. Recuperado en <https://emakumeak.org/web/jornada/36> (Consultado 23.07.2024).

25 Que, en sí mismo, también tiene diferentes sensibilidades y puntos de vista tanto en la teoría como en la práctica.

miento feminista y “la cuestión de la mujer”. En su trabajo de 2006 (anterior a la reforma de la LOREG de 2007 que obligaba a incorporar a mujeres en todos los tramos de las listas electorales), Tània Verge estudió la relación de tres de los partidos de obediencia nacional, PP, PSOE y IU, con la cuestión de la mujer. Además de analizar su relación con el *lobby* y las organizaciones feministas, desgranaba su política de cuotas, la presencia de mujeres en las listas electorales en Congreso y Senado y su presencia en los órganos ejecutivos.

A pesar de no existir muchos datos sobre la Transición, cabe señalar la gran presencia de mujeres en las filas de la entonces Alianza Popular, a pesar de que no se apostó nunca por una política de cuotas y nunca se impulsó una campaña de afiliación específica dirigida a mujeres. Es llamativo que, a pesar de la proximidad de los partidos de izquierda con los postulados feministas, la afiliación femenina y su presencia en las listas electorales fue un proceso más lento que en el partido conservador. En su trabajo, Verge explica los motivos de la mayor afiliación de mujeres en el Partido Popular y las formaciones de derechas²⁶, lo que puede darnos muchas pistas sobre el papel de las mujeres en los partidos políticos en la Transición. A pesar de ello, los partidos de izquierdas también apostaron por la presencia de mujeres en puestos de decisión, aunque fue de manera un poco más modesta. Como afirmaba Vicenta Verdugo, esa tibieza en la incorporación de mujeres y de las reivindicaciones del movimiento feminista se debía a que “*las reivindicaciones feministas no constaban en las agendas de las élites políticas de aquellos momentos*²⁷.” Las feministas sí tuvieron un papel importante y, como reflexionaba Verdugo, sin ellas la Transición habría sido más tradicional. A pesar de ello, no ocuparon un espacio central sino más bien de invitadas. Lo que hoy en día nos referiríamos como “la cuota”.

Los procesos estatutarios se iniciaron según las características de cada territorio y las previsiones contenidas en la Constitución, que ya hemos explicado anteriormente. Por ello, Catalunya, País Vasco y Galicia fueron los primeros territorios en iniciar el camino para aprobar sus respectivos estatutos, que retomaban la autonomía reconocida en la Segunda República. Para llevar a cabo este encargo tan importante, las asambleas provisionales de

²⁶ Verge i Mestres, Tània, “Mujer y partidos políticos en España: las estrategias de los partidos y su impacto institucional, 1978-2004”, *Revista de Investigaciones Sociológicas*, núm. 115, 2006, pp. 176 y siguientes.

²⁷ Verdugo Martí, Vicenta. “Desmontando el patriarcado: prácticas políticas y lemas del movimiento feminista español en la Transición”, *Feminismo/s*, núm. 16, 2010, p. 277.

cada territorio asignaron la redacción de la propuesta de sendos estatutos a una ponencia o asamblea, esto es, un grupo de personas que debían redactar y proponer un redactado de Estatuto que posteriormente sería objeto de enmiendas y, por último, sería aprobado según las vías legales establecidas en la Constitución. Para ser aprobados definitivamente, los textos que salieran de las cámaras autonómicas debían pasar por votación afirmativa en las Cortes por tratarse de leyes orgánicas.

En el caso catalán, el 3 de julio de 1978 se designó la ponencia redactora, la llamada “*Comissió dels Vint*²⁸”. Solamente una era mujer: Maria Dolors Calvet del “*Partit Socialista Unificat de Catalunya*” (PSUC), impulsora de organizaciones como la Asociación de Mujeres Universitarias y secretaria de les “*Jornades Catalanes de la Dona*”. El bagaje político de Calvet la avalaban para ocupar un puesto en una comisión de esa trascendencia jurídica, histórica y política, pero fue la única mujer que ocupó un puesto en la redacción del “*Estatut de Sau*” de 1979. Además, cabe mencionar que cuando el texto se trasladó a las Cortes para su debate y aprobación final, Calvet ya no participó en la comisión que defendió el texto antes los partidos de obediencia estatal. Ninguna mujer participó en la delegación enviada a Madrid hasta el día que se acordó la aprobación definitiva del texto, día en el que también estuvo presente Eulàlia Vintró, histórica militante del PSUC y que durante muchos años fue concejal en el Ayuntamiento de Barcelona, además de diputada en el Congreso²⁹.

En el segundo de los textos más tempranos, el del País Vasco, no hubo ninguna mujer en la comisión redactora del anteproyecto del que se conocería como Estatuto de Gernika. De las 20 personas elegidas por los partidos políticos, ninguno era mujer. Por el Partido Nacionalista Vasco (PNV) se escogió al histórico Xabier Arzallus, además de J. Angel Cuerda, Emilio Guevara, Kepa Sodupe y Carlos Garaikoetxea; por el Partido Socialista de Euskadi (PSE) se contó con J. M.^a. Benegas, J. Antonio Maturana, Enrique Iparraguirre, Luis Alberto Aguiriano y Carlos Solchaga; los representantes de la Unión de Centro Democrático (UCD) fueron Juan Echevarría, Jesús Viana y Jaime Mayor Oreja; dos de EE, Mario Onaindia y José M.^a. Bandrés; uno de Alianza Popular, Pedro Mendizabal; uno de ESEI, Gregorio Monreal; un representante independiente, José M.^a. Vidarte; uno del Partido Comunista

28 Sobrequés, Jaume, *L'Estatut de la Transició. L'Estatut de Sau (1978-1979)*, Barcelona, Parlament de Catalunya, 2010, p. 31.

29 Sobrequés, *L'Estatut...*, cit., p. 92.

de España (PCE), Roberto Lertxundi y el representante del Partido Carlista, Mariano Zufia³⁰. A pesar de la fuerza del movimiento feminista de ese territorio, constatamos que no se contó con la participación de ninguna mujer en la redacción de la propuesta de un texto tan importante como el Estatuto.

En el caso de Galicia, en la comisión redactora de propuesta del Estatuto también hubo una sola mujer de los dieciséis miembros que la componían. En ese caso, pertenecía a la Unión de Centro Democrático (UCD), formación conservadora protagonista de la Transición³¹. Sobre Lutgarda García-Boente Sánchez nada más encontramos información sobre su profesión, abogada, sobre su origen coruñés³² y que fue esposa de Alejandrino Fernández Barreiro, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela³³. Además, fue condecorada con la medalla de oro del Parlamento de Galicia en el cuarenta aniversario del Estatuto gallego³⁴.

Los demás procesos estatutarios se acogieron a lo dispuesto en el Título VIII de la Constitución. En éstos, solamente encontramos una mujer en la redacción de propuesta estatutaria, el de La Rioja. Pilar Salarrullana³⁵ fue miembro de los “treintaoidosantes”, la asamblea de 32 personas (24 diputados

30 Pérez Ares, María Isabel, “El Consejo General Vasco y el Estatuto de Autonomía. Redacción y autonomía”, en Navajas, Carlos (ed.), *III Actas del Simposio de Historia Actual. Logroño, 26-28 de octubre de 2000*, Logroño, Gobierno de La Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 625-636.

31 Europa Press, *El Estatuto de Autonomía de Galicia cumple 40 años sin completar las transferencias y con un intento fallido de reforma*. Recuperado en <https://www.europapress.es/galicia/noticia-estatuto-autonomia-galicia-cumple-40-anos-completar-transferencias-intento-fallido-reforma-20210404103739.html> (Consulta 24.07.2024).

32 Meilán Gil, José Luis, *El estatuto gallego por fin unha terra nosa*, Madrid, Editorial Latina, 1980, p. 21.

33 Rodríguez Ennes, Luis, “Alejandrino Fernández Barreiro, In Memoriam: El adiós a un gran universitario”, *Anuario de Historia del Derecho*, Tomo LXXXV, 2015, pp. 829-832.

34 Galicia Express, *El Parlamento homenajea a los redactores del anteproyecto del Estatuto*. Recuperado en <https://www.galiciapress.es/texto-diario/mostrar/715705/parlamento-homenajea-redactores-anteproyecto-estatuto> (Consulta 25.07.2024).

35 Queremos señalar la dificultad que ha supuesto encontrar el nombre de la ilustre riojana, pues no aparece en ninguno de los artículos dedicados al Estatuto de Autonomía. Para conocer su nombre, hemos recorrido a un artículo sobre feminismo riojano, que es el citado a continuación: Muga, Laura, “*El feminismo no nació ayer*”: historia del movimiento en La Rioja. Recuperado en <https://nuevecuatrouno.com/2020/03/08/riojalogrono-feminismo-historia-derechos-reivindicaciones-calles/> (Consulta 26.07.2024).

provinciales y 8 parlamentarios nacionales) a los que se les asignó la tarea de iniciar una nueva etapa para ese territorio³⁶. Ni la Comunidad Valenciana³⁷, ni la naciente Comunidad de Madrid³⁸ incorporaron mujeres en sendas comisiones redactoras. Tampoco en los procesos estatutarios de las demás autonomías³⁹.

La presencia de mujeres en las comisiones redactoras de las propuestas de los estatutos de autonomía fue muy escaso, pues solamente hubo tres respecto al gran número de hombres que sí estuvieron presentes en el cumplimiento de ese trascendental encargo. También fueron hombres los redactores de la Constitución.

Sin cuestionar la valía de esos juristas y políticos que elaboraron las leyes fundamentales para llevar a buen puerto el proceso constitucional y estatutario, respectivamente, nos preguntamos si no había mujeres juristas o políticas⁴⁰ válidas para asumir el encargo de crear Derecho en un momento histórico como ese. Sí había mujeres muy válidas como lo demostraron las juristas y políticas presentes en el movimiento feminista. Como dan testigo

36 Parlamento de La Rioja, *Estatuto de Autonomía de La Rioja*. Recuperado en <https://www.parlamento-larioja.org/recursos-de-informacion/estatuto-de-autonomia-de-la-rioja-1> (Consulta 26.07.2024).

37 Galant Ruiz, Joaquín, “La gestación del Estatuto de Autonomía”, Boletín del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Alicante, Apuntes de Historia: L'Estatut d'Autonomia, p. 11.

38 Ortega Gutiérrez, David, “El proceso de configuración de Madrid como Comunidad Autónoma”, en Álvarez Conde, Enrique (coord.), *El derecho público de la comunidad de Madrid. Comentarios al XX aniversario del Estatuto de Autonomía*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces (CEURA), 2003, p. 123.

39 No ha sido fácil encontrar referencias concretas sobre las comisiones redactoras de algunos territorios, motivo por el que se ha recurrido a noticias de periódicos digitales sobre los respectivos aniversarios de los estatutos de autonomía o, en el caso de Navarra, del Amejoramiento. Estas noticias se reseñarán al final de este trabajo. En cualquier caso, la escasa información sobre esos procesos y sobre las personas que llevaron a cabo una tarea tan importante como la que se trata en este trabajo, señalan la necesidad de poner el foco de atención a estudiar más profundamente ese proceso legislativo en los diferentes territorios.

40 Maria Dolors Calvet Puig no era jurista, sino que ha dedicado su trayectoria profesional a la docencia universitaria en Urbanismo y Ordenación del Territorio en el Departamento de Ingeniería de la Construcción de la Universidad Politécnica de Catalunya (UPC), además de participar en el grupo de investigación GIOPACT (Grupo de Igualdad de Oportunidades en la Arquitectura, la Ciencia y la Tecnología). Recuperado en <https://giopact.upc.edu/ca/equip/personal/m-dolors-calvet-puig> (Consulta 26.07.2024).

el trabajo realizado por Calvet, García-Boente Sánchez y Salarrullana, pero la gran mayoría de partidos políticos no confiaron en ellas en un mundo tan masculinizado como era la política en un momento histórico en el que se superaban muy lentamente 40 años de discriminación.

IV. LA MUJER O LAS MUJERES EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

El principio de no discriminación por razón de sexo se incluye como derecho fundamental en el Título I de la Constitución. Concretamente. El artículo 14 anuncia lo siguiente: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”* Un principio que debía ser objeto de regulación por ley orgánica por su misma naturaleza, aunque no llegó hasta el año 2007.

Se retomaba así el testimonio de la Constitución republicana en la que se señalaba el sexo como elemento que no debía ser fundamento de privilegio jurídico, además del logro de la igualdad en la cuestión del voto. A pesar de la falta de centralidad de las mujeres en el proceso legislativo constitucional y estatutario, no se descuidó la cuestión del sexo como aquella condición que no debía ser objeto de discriminación como sí había sido durante el franquismo, especialmente vinculado al estado civil de las mujeres. En ese sentido, la Constitución abría un período en el que las personas debían ser tratadas igual en circunstancias iguales sin importar sus características humanas⁴¹, como sí había ocurrido en el período anterior.

El contenido de los estatutos de autonomía quedó establecido en el Título VIII, capítulo III de la Constitución de 1978. Concretamente, el artículo 147 establecía el contenido mínimo de los estatutos de autonomía: denominación de la Comunidad Autónoma, delimitación territorial, denominación, organización y sede de sus instituciones propias y competencias que se asumían dentro del mismo marco constitucional, que se debía acompañar de las bases para el correspondiente traspaso de competencias.

41 Moraga García, María Ángeles, “La igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución española de 1978”, *Feminismo/s*, núm. 8, 2006, p. 59. Sobre el debate en el Congreso y el Senado en la inclusión de la igualdad por razón de sexo, Esquembre, Mar, “La igualdad de género en la legislatura constituyente: notas sobre la elaboración de la Constitución Española de 1978 respecto a las cuestiones relacionadas con la situación de las mujeres”, *Cuestiones de género, de la igualdad y la diferencia*, núm. 8, 2013, pp. 21-42.

La cuestión competencial se resolvía en los artículos 148, 149 y 150, siendo las listadas en el primero de los artículos aquellas que las comunidades autónomas podían asumir. La igualdad de género no se lista ni como competencia asumible ni como exclusiva del Estado, por lo que el apartado tercero del artículo 149 señala lo siguiente: *“Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.”* Si debía existir una competencia que se ocupara de concretar en la ley y en las políticas públicas la cuestión de la igualdad por razón de sexo, esta cuestión quedaba en el aire.

Antes de seguir el análisis propuesto, cabe matizar que en este trabajo no nos fijamos en las referencias sobre la igualdad entre ciudadanos incluido en la totalidad de los estatutos, por derivar del principio liberal naciente en la Revolución Francesa de 1789 de la igualdad del hombre y el ciudadano y que fue contestado por Olympe de Gouges al incluir a las mujeres en ese texto de referencia. No rehusamos esta acepción de la igualdad jurídica, pero lo que buscamos es el reconocimiento explícito de la igualdad de las mujeres respecto a los hombres por razón de sexo (y huelga anotar, como ya hemos explicado anteriormente, en una concepción binaria de los géneros por la época que estudiamos).

La herencia jurídica del franquismo tenía una deuda pendiente con la mitad de la sociedad para situarla en un plano jurídico de igualdad que se anunciaría en la Constitución y que, como hemos visto, era objeto de reivindicación por parte del movimiento feminista. A pesar de los cambios jurídicos que se habían dado en los últimos años de franquismo, el “borrón y cuenta nueva” democratizador que implicaba la Transición (aunque con muchas críticas e imperfecciones) también debía poner el foco en las mujeres para garantizar una igualdad formal y de trato que las administraciones debían capitanejar. Una igualdad de género que se intentó durante la Segunda República y que, históricamente y a grandes rasgos, había sido la gran ausente.

En el examen de los estatutos de autonomía aprobados en ese período, solamente nueve contienen alguna referencia sobre la “cuestión de la mujer” o la “igualdad de género”. Tampoco se trata sobre la igualdad formal entre ciudadanos de uno y otro sexo, sino que mayoritariamente -nos avanzamos- se trata de competencias de “promoción de la mujer”. Una promoción que entendemos como un empujón administrativo, político y legal para alcanzar una centralidad social, laboral y política que se debía reconquistar. A continuación, hacemos traslado de los fragmentos de aquellos estatutos que sí

observaban alguna cuestión sobre la materia que estamos tratando. El orden de aparición se ha establecido según orden alfabético de las comunidades autónomas.

1. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía⁴²

“Art. 12. 2. La Comunidad Autónoma propiciará, la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política”.

En el caso andaluz se menciona a las mujeres de manera explícita, además de tener en cuenta de manera explícita la superación de diferentes tipos de discriminación, como la laboral, la cultural, la económica y la política. Se constata la voluntad del legislador en dejar atrás de manera expresa aquellas discriminaciones sufridas por las mujeres durante el franquismo y que ya han sido objeto de explicación. Con el objetivo de llevar a cabo las políticas públicas propias de esa competencia, en 1989 se creó en Instituto Andaluz de la Mujer^{43 44}.

2. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares⁴⁵

“Artículo 39. Los Consejos Insulares, además de las competencias que les correspondan como Corporaciones Locales, tendrán la facultad de asumir en su ámbito territorial la función ejecutiva y la gestión en la medida en que la Comunidad Autónoma asuma competencias sobre las mismas, de acuerdo con el presente Estatuto, en las siguientes materias: [...] 7. Asistencia social y servicios sociales. Promoción social de la infancia, la mujer, la familia, la tercera edad, los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales. Entidades benéficas y asistenciales”.

42 *Boletín Oficial del Estado*, núm. 9, de 11 de enero de 1982.

43 Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 4, de 17 de enero de 1989.

44 A pesar de que no es objeto de este trabajo, también es preciso señalar que Andalucía ha sido el único territorio que, hasta el día de hoy, ha reparado la violencia sexual sufrida por las mujeres durante la Guerra Civil, cuestión que también expresa la especial sensibilidad para superar ese período con las herramientas legales existentes.

45 *Boletín Oficial del Estado*, núm. 51, de 1 de marzo de 1983.

En este caso, se lista “la mujer” en las cuestiones incluidas la promoción en materia de asistencia social, juntamente con la familia, la tercera edad, personas minusválidas y entidades benéficas y asistenciales. Así, la promoción de las necesidades específicas de las mujeres (entendidas como grupo diverso) quedaban desdibujadas entre otras cuestiones de índole social.

Esa es la misma fórmula que históricamente ha usado el Partido Popular (en la Transición, Alianza Popular) en su política como partido para referirse a las cuestiones de las mujeres, relegándolas a un colectivo sin necesidades ni reivindicaciones propias⁴⁶, además de reforzar la tendencia conservadora de relacionar a las mujeres con las tareas asistenciales.

No fue hasta el año 2000 que se creó el *Institut Balear de la Dona*⁴⁷, que actualmente depende de la *Conselleria de Presidencia, Función Pública e Igualdad*.

3. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha⁴⁸

“Artículo 4. Tres. La Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política”.

En este caso, se recupera la fórmula contenida en el Estatuto andaluz, aprobado en el año anterior, que incorpora a la “mujer” como elemento de la sociedad con entidad propia y con unas necesidades concretas de superar ciertas discriminaciones perpetuadas durante el franquismo. Por ello, señalamos este artículo, igual que el del primer Estatuto analizado, como una fórmula legal y política que tiene como objetivo superar de manera expresa la etapa anterior.

En el caso de este territorio, en 2002 se creó el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha⁴⁹, órgano autónomo que actualmente depende de Consejería de Igualdad de la Junta de Comunidades de la Región. Cabe señalar que el gobierno actual lo conforma el PSOE, con apoyo de Podemos.

46 Verge, *Mujer y partidos...*, cit., pp. 172-173.

47 Llei 5/2000, de 20 d’abril, de l’Institut Balear de la Dona, Butlletí Oficial de les Illes Balears, núm. 53, de 27 de abril de 2000.

48 *Boletín Oficial del Estado*, núm. 195, de 16 de agosto de 1982.

49 Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de Creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial de Castilla-La Mancha*, núm. 151, de 4 de diciembre de 2002.

4. Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Catalunya⁵⁰

“Preámbulo: En esta hora solemne en que Catalunya recupera su libertad, es necesario rendir homenaje a todos los hombres y mujeres que han contribuido a hacerlo posible. [...]”

Artículo 9º La Generalidad de Catalunya tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] 27. Promoción de la mujer”.

En el estatuto catalán, uno de los primerizos y más reivindicados por la sociedad del territorio, contenía un preámbulo de carácter político en el que se destacaba la solemnidad en la recuperación de las instituciones democráticas y de la trayectoria histórica catalana. En ese sentido, se remarcaba la importancia de la recuperación de la libertad de Catalunya, pues ya había gozado de autonomía durante la Segunda República y su trayectoria histórica, legal y política revisten de singularidad al largo de los siglos.

En ese sentido, se hace mención explícita tanto a los hombres como a las mujeres que habían contribuido a la recuperación de esa libertad, que había contado con una organización política, estudiantil y sindical antifranquista muy fuerte, cuya organización central fue la “*Assamblea de Catalunya*”, donde se forjaron muchos (y muchas) dirigentes de la Transición. También existieron otras organizaciones antifranquistas de otros signos políticos como el anarquismo, que contaba con organizaciones como el Movimiento Ibérico de Liberación (MIL), donde militaba Salvador Puig Antich, uno de los últimos ejecutados por el franquismo en marzo de 1974.

En cuanto a su articulado, el artículo 9 apartado 27 establecía la competencia exclusiva de la Generalitat en la promoción de la “mujer”. En este caso, se vuelve a mencionar a las mujeres como colectivo singularizado y no se concreta en qué tipo de promoción ni se establece un objetivo de superar discriminaciones, como sí se interpreta del texto de otros estatutos. En cualquier caso, esa indeterminación también amplia las posibilidades de no sólo superar el pasado sino mirar hacia el futuro.

El organismo encargado de esa promoción, el “*Institut Català de les Dones*”, se creó por ley en 1989⁵¹ (diez años después de la aprobación del “*Estatut*”) y en estos años ha dependido orgánicamente de diferentes “departa-

50 Boletín Oficial del Estado, núm. 306, de 22 de diciembre de 1979.

51 Llei 11/1989, de 10 de juliol, de creació de l’Institut Català de la Dona. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 1167, 12 de juliol de 1989.

ments” (como se denominan los diferentes gabinetes del Gobierno catalán), formando parte actualmente de “*Igualtat i Feminismes*”.

5. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana⁵²

“Artículo treinta y uno. La Generalidad Valenciana tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] Veintiséis. Promoción de la mujer”.

Se vuelve a repetir la fórmula contenida en el Estatuto catalán. Actualmente, la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres depende de la vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Este es otro ejemplo de cómo las cuestiones que afectan a las mujeres a menudo se desdibujan con otras carteras como los servicios sociales, un patrón habitual en las políticas conservadoras, pues en el momento de escribir estas líneas (año 2024) el gobierno está en manos del Partido Popular.

6. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco⁵³

“Artículo 10. La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: [...] 39. Desarrollo comunitario. Condición femenina. Política Infantil, juvenil y de la tercera edad”.

En esta ocasión volvemos a encontrar una atribución de competencia exclusiva, aunque su denominación sea diferente: condición femenina. Y, como en otros textos, se incluye dentro de las políticas destinadas a otros colectivos como infancia, juventud y tercera edad, desdibujando a las mujeres como colectivo autónomo.

Como ya hemos explicado, el movimiento feminista del País Vasco era muy fuerte. Aun así, no fue hasta 1988 cuando se creó el Instituto Vasco de la Mujer (“*Emakumearen Euskal Erakunde*⁵⁴”). Como en el caso catalán y los demás que le preceden, podemos comprobar que la inclusión de la compe-

52 *Boletín Oficial del Estado*, núm. 164, de 10 de julio de 1982.

53 *Boletín Oficial del Estado*, núm. 306, de 22 de diciembre de 1979.

54 Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación del «Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakunde». *Boletín Oficial del País Vasco*, núm. 45, de 04 de marzo de 1988.

tencia en el texto estatutario no se tradujo en la creación inmediata de un organismo autónomo para que pudiera desarrollar esa cuestión, señalada como competencia exclusiva de esos territorios.

Analizados los estatutos de autonomía que sí tenían contenido en igualdad, los números son los siguientes:

- Estatutos con mención expresa a las mujeres en su preámbulo: 1.
- Estatutos con competencia sobre “promoción de la mujer” o formas análogas: 6.
- Estatutos de autonomía sin contenido sobre igualdad (ni nada que se le pareciera): 13.

En los primeros estatutos de autonomía, solamente un 31,58% de los textos tenían algún contenido en relación con “la mujer”. Tan solo el catalán mencionaba a las mujeres en su preámbulo (también debemos tener en cuenta que pocos estatutos contenían un texto previo con una declaración política e histórica como ese).

Más de la mitad de los estatutos aprobados en los primeros años de la Transición (algunos incluso se aprobaron en la década de los 80 y los 90), no contenían ninguna referencia al colectivo femenino, ni tan sólo sobre igualdad más allá de la percepción liberal aplicada a los ciudadanos como colectivo. Sí hemos detectado la inclusión de otros colectivos como la juventud.

Esa tendencia dio un giro en los primeros años del nuevo milenio, cuando la legislación europea y los nuevos impulsos llevados a cabo desde el Gobierno del PSOE que ganó las elecciones en el año 2004, reforzados por el protagonismo de la izquierda en los años posteriores. Desde entonces, con la fortaleza del movimiento feminista y del movimiento LGTIQ+ y la introducción de conceptos como transversalidad de género, parecía que el legislador (y, ya sí, la legisladora), ampliarían horizontes en la cuestión de la igualdad en las reformas de los estatutos de autonomía, ya alejados del franquismo.

Aunque ese contexto pudiera dejar a interpretación que la totalidad de los nuevos estatutos de autonomía tendrían contenido sobre esa cuestión, no fue así. Margarita Soler, en su trabajo *“La igualdad de las mujeres y hombres en el estado autonómico: una visión comparada sobre la introducción de la perspectiva de género en los estatutos de autonomía”*, indica que existe una diferencia entre los textos aprobados antes de la introducción de la transversalidad de género en la legislación española, especialmente desde el año 2006 (Asturias, Cantabria, Canarias, Galicia, La Rioja, Navarra, Madrid, Murcia y

País Vasco⁵⁵) y los que sí adoptaron esa nueva corriente legislativa por estar reformados *a posteriori*.

Respecto a los segundos, sí hubo algunos que introdujeron esta materia *ex novo* y otras que profundizaron más respecto al primer texto. Entre los primeros, encontramos Aragón, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Región de Murcia y, respecto a los segundos, Andalucía, Islas Baleares, Catalunya y Comunidad Valenciana introdujeron reformas que profundizaban sobre esta cuestión, como por ejemplo en el sistema electoral en el caso catalán⁵⁶. En los casos valenciano y andaluz son, seguramente, donde se han producido reformas que han incluido materias inimaginables en la Transición como la protección de las mujeres frente a la violencia de género y, en el primero de los casos, la inclusión de las mujeres maltratadas como destinatarias de ayudas para el acceso a una vivienda digna⁵⁷. La previsión de estas cuestiones en un texto de la importancia jurídica de un estatuto de autonomía les dota de una protección jurídica que, tan sólo 40 años antes, habría sido inimaginable.

V. LAS MUJERES EN LAS PRIMERAS ELECCIONES AUTONÓMICAS

Una vez aprobados los diferentes estatutos de autonomía, era el momento de elegir los y las representantes de las asambleas y cámaras legislativas de esa nueva etapa constitucional según lo establecido en los preceptos estatutarios, cuando así lo previeran, o la normativa que se habilitara para esas primeras convocatorias⁵⁸.

Según lo establecido en los principios de la misma Constitución, no cabía discriminación por razón de sexo. Tampoco en la inclusión de mujeres en las listas electorales. Nos hemos interesado por conocer el porcentaje de mujeres que se incluyeron en las candidaturas de esas primeras convocatorias autonómicas con la finalidad de constatar si ese proceso transicional culminó con

55 Soler Sánchez, Margarita, “La igualdad de las mujeres y hombres en el estado autonómico: una visión comparada sobre la introducción de la perspectiva de género en los estatutos de autonomía”, en Garrido, Vicente (coord.), *La Solidaridad en el Estado Autonómico*, Valencia, Fundación Profesor Manuel Broseta, 2012, p. 110.

56 Soler, *La igualdad de las mujeres...*, cit., p. 110.

57 *Ibid.*, p. 112.

58 Debemos tener en cuenta que la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) no se aprobó hasta 1985, cuando ya se habían celebrado las primeras elecciones en la mayoría de las comunidades autónomas.

la inclusión de las mujeres en la vida política de manera que podamos considerar que los partidos políticos apostaron por las militantes, simpatizantes o activistas de sus respectivos territorios.

Para dar respuesta a esa hipótesis, nos fijaremos en el porcentaje de candidaturas por cada provincia que incluían a mujeres en esos puestos. Sobre estos porcentajes, nos fijaremos en el número mediano por comunidades autónomas que incluían a mujeres en los cinco primeros puestos de sus listas. Por último, de los valores medianos por comunidades autónomas (y las medias en las provincias uniprovinciales) nos fijaremos en la mediana estatal.

Nos parece relevante tener en cuenta el límite de los cinco primeros puestos porque, en principio, las personas situadas en los cinco primeros puestos de una lista electoral cerrada tienen más posibilidades de ser elegidas según los resultados obtenidos en cada candidatura, si la misma ha superado cierto porcentaje mínimo de votos y según la aplicación del método D'Hont para el reparto de escaños.

Por lo que respecta el cálculo mediano, nos da una visión de cuál es el número medio más frecuente en cada comunidad autónoma⁵⁹. En el caso de las uniprovinciales, solamente se tendrá en cuenta el porcentaje de candidaturas que cumplían los criterios explicados anteriormente. Todos los cálculos son de elaboración propia a partir de la información extradía de la web de la Junta Electoral Central⁶⁰. Con el objetivo de ayudar a una lectura fluida de estas páginas, las tablas de datos se han adjuntado al anexo de este trabajo.

Las primeras elecciones que se celebraron fueron las del Parlamento de la Comunidad Foral de Navarra en el año 1979. En ese caso, la mediana de representación de mujeres fue del 42,9%. Siguiendo con las elecciones más tempranas, en las del País Vasco de 1980 la cifra fue del 50%, mientras en las catalanas del mismo año la representación fue más reducida, del 33,3%. El año siguiente se celebraron las elecciones en Galicia, que contaron con una media de representación femenina del 33,9%, siendo la representación más numerosa en Andalucía, del 45%, que se celebraron en 1982. En 1983 se celebraron la mayoría de las convocatorias electorales. En las comunidades autónomas en las que la mediana de representación femenina fue más eleva-

⁵⁹ Entendemos cálculo mediano el valor que deja por bajo la mitad de los datos de la distribución. Fuente: Estadística descriptiva de la Universitat de València.

⁶⁰ El histórico de las listas presentadas en las elecciones autonómicas de cada Comunidad se encuentran recopiladas en la página web de la Junta Electoral Central: <https://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/elecciones/autonomicas>

da fueron La Rioja (60%) y Asturias (55,6%), seguidas por las Islas Canarias (40%), Comunidad Valenciana (37,5%), Cantabria y Castilla y León con el mismo porcentaje de representación (33,3%). En los territorios con menor representación femenina fueron Aragón (28,6%), Castilla-La Mancha y Murcia con el mismo porcentaje (20%), Extremadura (16,7%) e Islas Baleares (16,6%). Por último, en las elecciones convocadas en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, en el primer caso la mediana de presencia de mujeres en las listas electorales de la primera fue del 70% y, en el caso de Melilla, la Junta Electoral Central no dispone de datos, por lo que no podemos analizar su realidad.

Como se puede comprobar, la realidad por territorios era diversa. Así mismo, hemos constatado que algunos de los territorios de menor población, su porcentaje mediano de representación de mujeres era más elevado. Ese era el caso de Ceuta y La Rioja, aunque en este último caso es uno de los territorios en los que hubo una mujer en la redacción de su estatuto y, como se explica en el artículo que hemos citado anteriormente, el movimiento feminista era fuerte. También lo era en el País Vasco, donde el porcentaje mediano era del 50% sobre las listas presentadas. En la misma lógica, nos sorprende la escasa presencia de mujeres en las listas presentadas en el *“Parlament de Catalunya”*, donde el movimiento feminista fue muy fuerte, cuyas militantes también lo hacían en los partidos políticos y se celebraron unas jornadas multitudinarias. Incluso una mujer estuvo en la comisión redactora del *“Estatut”*. Como podemos comprobar, ese movimiento extraparlamentario no se tradujo, en un primer momento, con una representación en la política institucional⁶¹. Destacamos los elevados porcentajes de Asturias, Andalucía y Navarra. En el primer caso, entendemos que se da la lógica de territorio pequeño y con menos habitantes, mientras en Andalucía y Navarra confirmamos la existencia de un movimiento feminista fuerte, que en el caso andaluz se vincula con el socialismo tradicional que ha gobernado largo tiempo en ese territorio. Así mismo, en la mayoría de las comunidades el porcentaje de representación femenina fue bajo, incluso en algunas con menos del 20%, lo que confirma que el acceso de las mujeres a la política institucional fue muy lento y que en esas primeras elecciones después de la Dictadura el país y los aparatos de los partidos políticos no estaban muy preparados o sensibilizados para tener en cuenta a las mujeres en los puestos de decisión.

61 La primera *consellera* de un Gobierno de la Generalitat fue nombrada en 1992, en el tercer gobierno de Jordi Pujol i Soley.

El valor mediano en la totalidad del Estado español fue del 35,7%⁶² de candidaturas presentadas que situaron a mujeres en los cinco primeros puestos. Eso no excluye que se colocara a mujeres en puestos más bajos de las listas, pero, por lo general, tenían pocas posibilidades de obtener representación en las cámaras legislativas territoriales. Esto significa que, de media, pocas candidaturas confiaron en las mujeres militantes o próximas a los partidos para ocupar puestos visibles y, con suerte, ocupar un escaño en representación de las personas que les habían depositado la confianza en las urnas. A la postre, poder legislar u ocupar un puesto en el gobierno autonómico, además de otras tareas de igual o más importancia que significan poder ocupar un puesto en una cámara representativa.

Según se ha podido observar, hubo presencia de mujeres en los puestos tomados en consideración tanto en listas de derechas como de izquierdas, desde los carlistas (aunque en menos ocasiones) hasta los comunistas, los que sí apostaron más por la representación femenina. Así mismo, en esas listas que sí había mujeres en esos puestos solamente había una, a lo sumo dos. Solamente en una ocasión hemos contado hasta tres mujeres. Otra tendencia que hemos observado es que en las listas con más candidaturas (por haber más escaños en juego) o que había un número más alto de listas presentadas, había menos mujeres en esos puestos destacados. Estimamos que, a mayor competencia, los partidos apostarían por personas con más visibilidad o popularidad, que seguramente eran hombres del territorio que podían dedicar más tiempo a la campaña electoral de su partido político.

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se han abordado diferentes cuestiones en relación con la participación de las mujeres en el proceso transicional, momento en el que se abría un futuro democratizador en el que era posible dejar atrás las discriminaciones sufridas por ese colectivo durante el franquismo. No solamente para ocuparse de la cuestión de “la mujer”, cosa que ya había hecho la Sección Femenina y las procuradoras en Cortes pertenecientes a esa organización, sino para participar como agentes activos en todas las materias y tareas que se planteaban, especialmente en lo político y lo jurídico. Desde las primeras andaduras de esa Transición, el movimiento feminista apostaba por una

62 La ciudad autónoma de Melilla no se ha tenido en cuenta para el cálculo por no disponer de los datos.

presencia activa de mujeres en la política y para que los partidos adoptaran, también, sus reivindicaciones.

A pesar de ello, y a pesar de que durante años se ha mantenido la creencia que la Transición fue el gran momento de las mujeres, podemos comprobar como en los territorios fueron actoras secundarias en los espacios políticos y legales. En los procesos estatutarios, solamente tres mujeres participaron en las ponencias que trasladaron las propuestas a las cámaras legislativas provisionales. Es decir, solamente tres mujeres tuvieron voz en el momento que se asentaban las bases de las autonomías, en ese caso de Cataluña, Galicia y La Rioja. En las demás preautonomías, solamente los hombres fueron depositarios de un encargo que, con perspectiva, podemos afirmar que tenía una carga jurídica y política de gran importancia.

Respecto al resultado de esos procesos, hemos comprobado que menos de la mitad de los textos estatutarios se atribuían la competencia exclusiva de promoción de “la mujer”. Huelga señalar que las fórmulas eran diversas y que algunas concretaban la necesidad de superar discriminaciones que en ese momento no eran tan lejanas, como era el caso de la cuestión económica y laboral. También hemos comprobado que la atribución de tal competencia no ha significado que los territorios tuvieran entre sus prioridades poner en marcha un organismo autónomo (o cualquiera que fuera su fórmula) para impulsar las políticas correspondientes a tal promoción. Después de 40 años de franquismo con sus discriminaciones (entre otras), la cuestión de las mujeres, de género o feminista, tardó unos años en estar en primera plana política, legal y social. No ha sido hasta bien entrado el siglo XXI que la cuestión ha tomado fuerza en la agenda política y legislativa, aunque no solo en el Estado español. Cabe señalar, así mismo, que los movimientos reaccionarios de extrema derecha están poniendo en peligro los logros conseguidos en materia de igualdad, como también en el de los derechos del colectivo LGBTQ+. La Historia del Derecho, en nuestro caso el paso entre la Dictadura franquista y la Transición, nos plantea una experiencia ilustrativa en la que perder derechos colectivos en dictaduras reaccionarias no significa que en un nuevo período de democracia se vuelvan a conquistar rápidamente o con facilidad, a pesar de la existencia de movimientos que reivindiquen de manera activa la reconquista de esos derechos y libertades. Al contrario.

Por último, también hemos constatado que la presencia de mujeres en las listas electorales de las primeras elecciones autonómicas fue escasa. Pocas eran las listas que incluían a mujeres en los cinco primeros puestos y, cuando lo ha-

cían, solamente hemos contado una. Dos a lo sumo y tres como gran excepción. La mayoría de los partidos políticos no apostaron por las militantes (o simpatizantes) de sus territorios en esas primeras elecciones. Desconocemos las causas, pero podemos formularnos hipótesis de trabajo para un futuro: escaso número de militantes, falta de confianza, escaso número de mujeres juristas entre las militantes, creencia que no estaban preparadas... Un buen número de motivos que, con tiempo y recursos, sería de gran interés analizar.

El proceso democratizador que abrió la Transición tuvo muy pocas mujeres entre sus protagonistas territoriales en la política institucional. Por ello, podemos afirmar que el retorno de las mujeres en la vida política y legislativa fue muy lento y que, como mucho, fueron actoras secundarias a pesar de la ingente labor llevada a cabo en sus espacios de militancia. Fueron militantes muy valiosas, pero sin tener, ni mucho menos, la centralidad que sí tuvieron los hombres en ese momento histórico en el que las mujeres venían de un largo camino de discriminaciones. Un proceso del que en pleno siglo XXI no hemos alcanzado la meta. Si es que existe un final en este camino.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Butler, Judith. *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*, Nueva York, Routledge, 1990.

Espuny Tomás, María Jesús, “Aproximación histórica al principio de igualdad de género (y III): las Reglamentaciones de Trabajo, observatorios de la desigualdad”, *IusLabor*, 2, 2007, s/p.

Espuny Tomás, María Jesús, “Aproximación histórica al principio de igualdad de sexos (IV): De la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 a las últimas disposiciones franquistas”, *IusLabor*, 1, 2008, s/p.

Esquembre, Mar, “La igualdad de género en la legislatura constituyente: notas sobre la elaboración de la Constitución Española de 1978 respecto a las cuestiones relacionadas con la situación de las mujeres”, *Cuestiones de género, de la igualdad y la diferencia*, núm. 8, 2013, pp. 21-42.

Gahete Muñoz, Soraya, “Ser homosexual durante el franquismo. Su rastro en los expedientes del Juzgado Especial de Madrid para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes (1954-1956)”, *Cuadernos de historia contemporánea*, núm. 43, 2021, pp. 185-200.

Galant Ruiz, Joaquín, “La gestación del Estatuto de Autonomía”, *Boletín del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Alicante, Apuntes de Historia: L'Estatut d'Autonomia*, s/n.

Gómez Sánchez, Yolanda, “Juristas contemporáneas y su legado: aquellas mujeres, estas mujeres”, *IgualdadES*, núm. 4, 2023, pp.11-41. <https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.4.01>

Gurpegui Cotado, Adrián, “Emakumeak Borrokan. Feminismo y nacionalismo en el País Vasco en los años 80. (1977-1988)”, *Espacio, tiempo y forma Serie V Historia Contemporánea*, núm. 33, 2021, pp. 207-232.

Hernández Lafuente, Alfonso, “Los referéndums de autonomía de la II República”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 5, 1978, pp. 17-21.

Marías Cadenas, Sescún, “La Sección Femenina en los años 70: reciclarse y morir”, *Historia del presente*, núm. 32, 2018, pp. 73-87.

Meilán Gil, José Luis, *El estatuto gallego por fin unha terra nosa*, Madrid, Editorial Latina, 1980.

Moraga García, María Ángeles, “La igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución española de 1978”, *Feminismo/s*, núm. 8, 2006, pp. 53-69.

Moraga García, María Ángeles, “Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el franquismo”, *Feminismo/s*, núm. 12, 2008, pp. 229-252.

Moreno Tejada, Sara, “Cap a l'emancipació femenina. El dret de família a Catalunya durant la Segona República”, en Vallès Muñío, Daniel; Velo Fabregat, Elisabet (dirs.), *Acció normativa de la Generalitat republicana (Vol.I)*, Col·lecció “Referents”, 1ª edición, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2014, pp. 293-346.

Movimiento Feminista de Euskadi, *Jornadas de la Mujer en Euskadi*, Leioa, 1977.

Ortega Gutiérrez, David, “El proceso de configuración de Madrid como Comunidad Autónoma”, en Álvarez Conde, Enrique (coord.), *El derecho público de la comunidad de Madrid. Comentarios al XX aniversario del Estatuto de Autonomía*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces (CEURA), 2003, pp. 119-126.

Pasqual Escrivà, Gemma, *Torturades*, Barcelona, Comanegra, 2023.

Pérez Ares, María Isabel, “El Consejo General Vasco y el Estatuto de Autonomía. Redacción y autonomía”, en Navajas, Carlos (ed.), *III Actas del Simposio de Historia Actual. Logroño, 26-28 de octubre de 2000*, Logroño, Gobierno de La Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 613-637.

Pérez-Sánchez, Gemma, “El franquismo, ¿un régimen homosexual?”, *Orientaciones*, núm. 7, 2004, pp. 29-48.

Ramírez Pérez, Víctor M., “Franquismo y disidencia sexual. La visión del Ministerio Fiscal de la época”, *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 77, 2018, pp. 132-176.

Rodó-Zárate, María, *Interseccionalitat*, Manresa, Tigre de Paper Edicions, 2021.

Rodríguez Ennes, Luis, “Alejandrino Fernández Barreiro, In Memoriam: El adiós a un gran universitario”, *Anuario de Historia del Derecho*, Tomo LXXXV, 2015, pp. 829-832.

Ruiz Franco, María del Rosario, *¿Eternas menores?: las mujeres en el franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

Sánchez-Moreno, Manuel, “Aportes del feminismo jurídico a la justicia transicional: la memoria democrática con perspectiva de género”, *ANIDIP*, 2020, núm. 8, pp. 1-28. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.10224>

Secretariat de les Jornades Catalanes de la Dona, *Jornades Catalanes de la Dona. Barcelona, maig 1976*, Barcelona, Documentación y Publicaciones Generales, S.A, Col·lecció Alternatives, 1977.

Sobrequés, Jaume, *L'Estatut de la Transició. L'Estatut de Sau (1978-1979)*, Barcelona, Parlament de Catalunya, 2010.

Soler Gallo, Miguel, “Una trayectoria disidente en la Sección Femenina de Falange: Mercedes Formica y la reforma del Código Civil de 1958”, en Fernández-Ulloa, Teresa (ed.), *Changes, Conflicts and Ideologies in Contemporary Hispanic Culture*, Newcastle, Cambridge Scholars Publishing, 2014, pp. 219-248.

Soler Sánchez, Margarita, “La igualdad de las mujeres y hombres en el estado autonómico: una visión comparada sobre la introducción de la perspectiva de género en los estatutos de autonomía”, en Garrido, Vicente (coord.), *La Solidaridad en el Estado Autonómico*, Valencia, Fundación Profesor Manuel Broseta, 2012, pp. 99-118.

Terrassa Mateu, Jordi, “Control, represión y reeducación de los homosexuales durante el franquismo y el inicio de la transición.”, Tesis doctoral Universitat de Barcelona, 2016.

Torres Díaz, M.ª Concepción, “Tema: La inclusión de la perspectiva de género en la docencia universitaria. Derecho y Criminología”, *Universitat d'Alacant*, 2019, pp. 4-5.

Vallès Muñío, Daniel, “La Privación de la libertad de los homosexuales en el franquismo y su asimilación al alta en la Seguridad Social”, *IUSLabor. Revista d'anàlisi de Dret del Treball*, Vol. 1, 2017, s/p.

Verdugo Martí, Vicenta, “Desmontando el patriarcado: prácticas políticas y lemas del movimiento feminista español en la Transición”, *Feminismo/s*, núm. 16, 2010, pp. 259-279.

Verdugo-Martí, Vicenta, “Mujeres jóvenes en la Transición democrática: la Coordinadora y Asamblea de Mujeres de Valencia”, *Historia Contemporánea*, núm. 54, 2017, pp.85-113. DOI: 10.1387/hc.17579

Verge i Mestres, Tània, “Mujer y partidos políticos en España: las estrategias de los partidos y su impacto institucional, 1978-2004”, *Revista de Investigaciones Sociológicas*, núm. 115, 2006, pp. 165-196.

VVAA, *Resoluciones y conclusiones de las I Jornadas por la Liberación de la Mujer*, Madrid, 1976.

VIII. RECURSOS ELECTRÓNICOS

Archivo de la Transición: <https://archivodelatransition.es/>

Centro de Documentación de Mujeres Maite Albiz (Emakumeen Dokumentazio Zentroa): <https://emakumeak.org/web/>

De Silva, Pedro, *Cuarenta años hace. Una historia con buen final*. Recuperado en <https://www.lne.es/asturias/canal-parlamento/opinion/2021/12/30/cuarenta-anos-61135987.html>

El País, *Los 13 padres del Estatuto de Gernika*. Recuperado en https://elpais.com/diario/2004/10/24/paisvasco/1098646808_850215.html

Estadística descriptiva, Universitat de València: https://www.uv.es/webgid/Descriptiva/23_mediana.html

Europa Press, *El Estatuto de Autonomía de Galicia cumple 40 años sin completar las transferencias y con un intento fallido de reforma*. Recuperado en <https://www.europapress.es/galicia/noticia-estatuto-autonomia-galicia-cumple-40-anos-completar-transferencias-intento-fallido-reforma-20210404103739.html>

Galicia Express, *El Parlamento homenajea a los redactores del anteproyecto del Estatuto*. Recuperado en <https://www.galiciapress.es/texto-diario/mostrar/715705/parlamento-homenajea-redactores-anteproyecto-estatuto>

Grupo de Igualdad de Oportunidades en la Arquitectura, la Ciencia y la Tecnología de la UPC: <https://giopact.upc.edu/ca/>

Junta de Andalucía, historia de la autonomía andaluza: <https://www.juntadeandalucia.es/html/especiales/estatuto/aj-fototeca-estatutob394.html?cimg=6&idSeccion=3&idApartado=1>

Junta Electoral Central: <https://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/inicio>

Muga, Laura, *“El feminismo no nació ayer”: historia del movimiento en La Rioja*. Recuperado en <https://nuevecuatrouno.com/2020/03/08/rioja-logrono-feminismo-historia-derechos-reivindicaciones-calles/>

Onda Regional de Murcia, *López Miras reconoce la labor de los “padres del Estatuto de Autonomía de la Región”*. Recuperado en <https://www.orm.es/informativos/noticias2017/lopez-miras-reconoce-la-labor-de-los-34-padres-del-estatuto-de-autonomia-de-la-region-34/>

Parlamento de La Rioja, Estatuto de Autonomía de La Rioja. Recuperado en <https://www.parlamento-larioja.org/recursos-de-informacion/estatuto-de-autonomia-de-la-rioja-1>

Proceso autonómico de Cantabria: <https://estatutodeautonomia.cantabria.es/proceso>

Última Hora: *Estatut d'Autonomia: una historia que empieza antes de 1983 y que continúa*. Recuperado en <https://www.ultimahora.es/noticias/local/2023/03/01/1890337/dia-les-illes-balears-anos-del-estatut-autonomia.html>

IX. ANEXO

REPRESENTACIÓN MEDIANA DE MUJERES EN LAS PRIMERAS ELECCIONES EN LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS AUTONÓMICAS

A continuación, se exponen los datos de representación mediana de mujeres en las listas electorales en las primeras elecciones que se celebraron en las respectivas cámaras autonómicas. Se ordenan por tablas según el orden alfabético de las comunidades autónomas y se señala el dato por provincias, que conforman la circunscripción electoral en ese tipo de convocatorias, y el total por comunidad autónoma.

En cada tabla también se indica la fecha de cada convocatoria electoral.

Tabla 1. Elecciones al Parlamento de Andalucía de 23 de mayo de 1982.

Provincia	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Listas	44%	45,5%	36,4%	33,3%	44,4%	45,5%	61,5%	50%
Valor mediano total								45%

Tabla 2. Elecciones a las Cortes de Aragón de 8 de mayo de 1983.

Provincia	Huesca	Teruel	Zaragoza
Listas	28,6%	16,7%	44,4%
Valor mediano total			28,6%

Tabla 3. Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 8 de mayo de 1983.

Circunscripción electoral	Centro	Occidente	Oriente
Listas	50%	66,7%	55,6%
Valor mediano total	55,6%		

Tabla 4. Elecciones al Parlament de les Illes Balears de 8 de mayo de 1983.

Isla	Ibiza	Formentera	Mallorca	Menorca
Listas	0	0	57,1%	33,3%
Valor mediano total				16,6%

Tabla 5. Elecciones al Parlamento de Canarias de 8 de mayo de 1983.

Isla	El Hierro	Fuerteventura	Gran Canaria	La Gomera	La Palma	Lanzarote	Tenerife
Listas	50%	50%	40%	0	33,3%	16,7%	66,7%
Valor mediano total							40%

Elecciones al Parlamento de Cantabria de 8 de mayo de 1983.

Comunidad uniprovincial, valor medio: 33,3%

Tabla 6. Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 8 de mayo de 1983.

Provincia	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora
Listas	25%	50%	14,3%	33,3%	33,3%	60%	0	0	33,3%
Valor mediano total									33,3%

Tabla 7. Elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 8 de mayo de 1983.

Provincia	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
Listas	20%	75%	20%	0	0
Valor mediano total					20%

Tabla 8. Elecciones al Parlament de Catalunya de 20 de marzo de 1980.

Provincia	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona
Listas	25%	33,3%	41,7%	33,3%
Valor mediano total				33,3%

Tabla 9. Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 8 de mayo de 1983.

Provincia	Badajoz	Cáceres
Listas	0	33,3%
Valor mediano total		16,7%

Tabla 10. Elecciones al Parlamento de Galicia de 20 de octubre de 1981.

Provincia	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
Listas	20%	36,4%	54,5%	31,3%
Valor mediano total				33,9%

Elecciones a la Asamblea de Madrid de 8 de mayo de 1983.

Comunidad uniprovincial, valor medio: 50%

Tabla 11. Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 8 de mayo de 1983.

Circunscripción electoral	1	2	3	4	5
Listas	60%	20%	16,7%	20%	50%
Valor mediano total				20%	

Tabla 12. Elecciones al Parlamento de Navarra de 3 de abril de 1979.

Provincia	Estella	Olite	Pamplona	Sangüesa	Tudela
Listas	42,9%	28,3%	42,1%	44,4%	50%
Valor mediano total					

Tabla 13. Elecciones al Parlamento del País Vasco de 9 de marzo de 1980.

Provincia	Álava/Vitoria-Gasteiz	Bilbao/Vizcaya	San Sebastián/Gipuzkoa
Listas	38,5%	50%	76,9%
Valor mediano total			

Elecciones al Parlamento de La Rioja de 8 de mayo de 1983.

Comunidad uniprovincial, valor medio: 60%

Tabla 14. Elecciones a les Corts Valencianes de 8 de mayo de 1983.

Provincia	Alacant	Castelló	València
Listas	37,5%	14,3%	63,6%
Valor mediano total	37,5%		

Elecciones a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 28 de mayo de 1995.

Comunidad uniprovincial, valor medio: 70%

Elecciones a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de 28 de mayo de 1995.

No se dispone de datos sobre las candidaturas presentadas en esa ciudad autónoma.